

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Setiembre.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Riaño se instruyó causa á consecuencia de haber denunciado la Guardia civil del puesto de Valmartino el hecho de que varios vecinos de Renedo y otros de San Martino habian cortado y extraido madera de roble del monte comun de los referidos pueblos, y fabricado varios hornos de carbon, habiendo extraido parte de este producto:

Que entre las diligencias del sumario consta el informe pericial del Capataz de cultivos de la comarca, segun el cual, los vecinos de Renedo y San Martino tenian licencia para hacer la corta en el sitio en que la efectuaron, ignorando la fecha en que dicha licencia caducó; que reconocido el monte denominado Fresno, comun de los pueblos citados, habia encontrado como 20 estereos de leña cortada, al parecer, despues de terminada la época de la concesion, y en el mismo sitio señalado para el aprovechamiento, tasando aquellos en 15 pesetas; que la leña depositada valía 4,25 pesetas; que el valor de cada uno de los hornos encontrados en el sitio de la corta era de 7,50 á 8,75 pesetas:

Que la Audiencia de Leon dictó en

13 de Noviembre de 1889, de conformidad con el Ministerio fiscal, auto de sobreseimiento provisional en la causa por no resultar debidamente justificada la existencia del delito que dió motivo á la formacion del proceso:

Que á instancia de D. Francisco Fernandez, vecino de Renedo, y de acuerdo con la Comision provincial, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado de Riaño, fundándose: en que cuando la corta y sustaacion de leñas procede de un aprovechamiento autorizado, como sucede en el presente caso, no reviste los caracteres de delito, correspondiendo en su virtud la apreciacion y castigo del hecho á la Administracion, que es la que habia de decidir, en vista del importe del daño causado, si el hecho constituya delito ó una simple falta reglamentaria, no obstante á esa decision el que se elaborara carbon con algunas de las leñas concedidas, porque los Tribunales de justicia solo pueden conocer de los hechos cuando son constitutivos de delito; en que tratándose de un monte declarado de aprovechamiento comun, en el cual el daño denunciado no exceda de 2.500 pesetas, corresponde á la Administracion conocer del mismo, incurriendo los contraventores en una multa; en que las faltas que hayan podido cometer los denunciados, así en la forma y modo como en el tiempo de ejecutar los aprovechamientos, solo pueden ser corregidas por el Gobernador de la provincia; en que á parte de todo esto, y habiendo obtenido licencia los vecinos denunciados para el aprovechamiento de leñas, con arreglo al plan forestal correspondiente, con destino al consumo de sus hogares, previo el pago de 10 por 100 siempre que existiera una cuestion previa, cuya resolucion incumbe á la Administracion, y que consistiese en determinar el alcance de la concesion, y si esta fué tal como se llevó á cabo por los vecinos; en que al Gobernador corresponde provocar competencias á los Tribunales y Juzgados, sin necesidad de que la reclamen las partes interesadas, y por lo tanto, aun cuando todos los interesados no recurran con instancia suplicando el requerimiento,

procedió este para que dejara el Juzgado de conocer en un asunto que no es de su competencia, ó no puede por ahora serlo por dividirse la contienda de la causa y no caber en que dos Autoridades distintas entiendan á la vez en unas mismas diligencias; el Gobernador citaba el art. 27 de la ley Provincial, el 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, los artículos 121 y 124, regla 1.ª, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los artículos 32 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1844:

Que remitido por el Juzgado el oficio de requerimiento á la Audiencia de Leon, por no hallarse la causa en sumario, dicho Tribunal sustanció el incidente y sostuvo su jurisdiccion alegando: que es de la competencia de los Tribunales ordinarios corregir, con arreglo al Código, las extracciones de leñas de montes públicos que es de lo que en este caso se trata; que no habiendo sido los pueblos los que hicieron el aprovechamiento mancomunadamente, y si solo algunos vecinos en perjuicio de todos, concurren en el hechos los elementos que definen el delito de hurto; que no teniendo los denunciados licencia para efectuar el aprovechamiento en el año actual, no existe cuestion previa que resolver, porque si las leñas procedian de las que les correspondieron el año anterior, el hecho no es constitutivo de delito, siendo esté el fundamento de sobreseimiento, por más que haya sido provisional por no ser cumplida la justificacion del hecho: la Audiencia citaba los artículos 14 y 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y el 530 del Código penal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultandole lo expuesto en el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando, en virtud de la misma ley,

deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Renedo y San Martino cierto aprovechamiento de leñas, segun manifiesta la Autoridad requirente, corresponde á la Administracion determinar si aquel se ha verificado en la forma autorizada, ó si, por el contrario, ha habido en el mismo extralimitacion por parte de los que le efectuaron.

2.º Que la resolucion que la Administracion adopte sobre este extremo, puede influir en el fallo que en su dia hubieren de dictar los Tribunales en la causa de que se trata.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 29 de Agosto)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. José Uño, vecino del pueblo de San Juan de Horta, y residente en la parroquia de San Ginés de Agudells, presentó en 12 de Diciembre del año próximo pasado ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la

Universidad de Barcelona un interdicto de recobrar la posesion de un camino de uso público y general y de una fuente con abrevadero y lavadero por debajo, que, como camino, eran de uso y aprovechamiento general, y en la cual habia sido perturbado, como vecino que era más de un año hacia del expresado pueblo de San Juan de Horta, por D. Hermenegildo Torrescasana, en el hecho de cerrar este el camino y desviar el agua de la fuente, dejándola en seco, así como el abrevadero y lavadero:

Que comenzada la sustanciacion del interdicto, en cual presentó don Hermenegildo Torrescasana la excepcion de incompetencia, acudió este con una solicitud al Gobernador de la provincia de Barcelona, pidiéndole que requiriese de inhibicion al Juzgado, fundado en que, habiéndole derribado el Ayuntamiento la pared de una finca de su propiedad á pretexto de que interceptaba un camino, habia acudido en alzada ante el Gobierno, en el cual pedia la resolucion del asunto, y que, somatido este á la decision de la Administracion, no podian conocer de él los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; que en el término de un año, á contar desde la usurpacion, puede la Administracion recobrar por sí la posesion de sus bienes, y pasado el cual deberá recurrir á los Tribunales ordinarios, ejercitando la accion correspondiente; que una constante jurisprudencia ha concedido siempre á la Autoridad municipal la facultad de recobrar por sí misma la posesion de sus bienes ó derechos con tal que la usurpacion fuese reciente ó de fácil comprobacion, y en que, fundado el actor del interdicto en que, tanto el camino como el abrevadero y lavadero, eran de uso público y aprovechamiento general, compete á la Autoridad administrativa el recobrar la posesion perturbada; y citaba el Gobernador el art. 72 de la ley Municipal, en su párrafo tercero; las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1884, 30 de Noviembre del 75, 9 de Febrero y 8 de Marzo de 1876; 1.º y 6.º de Agosto y 23 de Octubre de 1879; art. 27 de la ley Provincial, y 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el expediente de competencia, el Juez dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, por considerar que la accion ejercitada por el demandante era puramente civil é independiente de las administrativas que procedan contra el despojo cometido por el demandado; que estaba justificada la posesion por más de un año y día del camino, fuente y lavadero, y que los habia utilizado el demandante para su uso y servicio particular, habiendo adquirido el derecho de que se le amparase en la posesion; que no se trataba del uso de una cosa pública, sino del uso y posesion adquiridos sobre una cosa de propiedad particular, que podian tenerlo varios particulares independientemente del Ayuntamiento, sin que unos y otros debieran confundirse; y que es jurisprudencia que las facultades de la Administracion se entienden sin perjuicio de la posesion legítimamente adquirida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que en su caso 3.º declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por don José Uño lo ha sido para conservar la posesion en que se dice estar de un camino y fuente de uso público y general, y en la cual se dice asimismo perturbado por el demandado.

2.º Que no siendo posible la posesion particular de los bienes de uso general y público, la conversacion de esos derechos corresponde á los Ayuntamientos, segun el art. 72 de la ley Municipal.

3.º Que existe un acuerdo del Ayuntamiento mandando demoler una pared que interceptaba el paso del camino, y siendo esta materia de la exclusiva competencia de la Corporacion municipal, no puede admitirse por los Tribunales un interdicto que en su caso pudiera contrariar la resolucion administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion Dado en San Sebastian á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 23 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. la forma irregular con que elevan instancias á este Ministerio los sargentos que desempeñan destinos civiles, una vez que los expresados sargentos, perteneciendo á la reserva con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885, no han perdido su carácter militar, estando obligados, por lo tanto, á cursar aquellas por el conducto debido, tanto más, cuanto por los Inspectores generales de las Armas se les asigna el Cuerpo de que dependen, y al cual deben incorporarse en caso de movilizacion del Ejército como pertenecientes á la reserva gratuita establecida por los Reales decretos de 10 de Abril y 2 de Agosto de 1889.

En consecuencia, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que en lo sucesivo los sargentos que se encuentran desempeñando destinos civiles eleven sus instancias por conducto del Jefe respectivo de los citados Cuerpos, dando aquellos á las mismas el curso que proceda.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se dé á esta disposicion la mayor publicidad, insertándola en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1890.

AZCÁRRAGA.

Señor....

(Gaceta del 30 de Agosto)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 9 de Julio de 1890.

Sres. Merino, Piñal (D. J. y D. P.), Muñoz y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pasar á la Contaduría para que proponga una comunicacion de la Alcaldía de Rivamontan al Monte solicitando la suspension del apremio expedido contra aquel Ayuntamiento, y para que surta los efectos oportunos otra del Sr. Gobernador fecha 2 del corriente por la que se deja sin efecto la rebaja de sueldo que se ordenó en 12 de Junio anterior respecto al del Secretario de la corporacion.

Suspender los procedimientos de apremio seguidos contra los Ayuntamientos de Suanes y Cabuérniga, en vista de las cantidades que han ingresado á cuenta de sus débitos.

Aprobar las cuentas de alimentacion y suministros del correccional de Torrelavega correspondientes al mes de Mayo último y la de estancias devengadas durante el mes de Junio último en el manicomio de Carabanchel por el pensionista D. Casimiro Sainz, importantes 193'76, 430'56 y 150 pesetas respectivamente.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad al niño Salustiano Gomez, de Mazcuerras.

Reclamar del Alcalde de Ruesga antecedentes para resolver en una solicitud de Nicanor Fernandez solicitando un socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Miera del ejercicio de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera de los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

En una reclamacion de varios vecinos del pueblo de Abiada contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso disponiendo que el ganado caballar del de Entrambasaguas pasten en el puerto de Hajar.

En una autorizacion solicitada por el Alcalde de Arnuero para reclamar en la via contenciosa intereses que corresponden al Ayuntamiento.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 10 de Julio de 1890.

Señores Merino, Piñal (D. J. y D. P.), Muñoz y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Laredo de los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Formular pliego de reparos á las del de Liérganes de 1886 á 87.

Disponer que por la señora Superiora de la casa de Caridad se cobre el haber correspondiente al portero Santiago.

Acoger en la casa de Caridad á la expórita Rita Cruz, residente en Barrayo, y en el manicomio de Valladolid, previa declaracion de urgencia, á los dementes Ricardo Fuentes, de Piélagos, y Gregorio Gomez Perez, para lo cual se librarán las oportunas cantidades

Nombrar comisionado de apremio

contra el Ayuntamiento de Valdeprado, en sustitucion de D. Fernando Chaves, á D. Francisco Antonio Sierra.

Contestar al Sr. Gobernador civil respecto á una comunicacion pidiendo se manifieste las cantidades de que puede disponer la Diputacion para atenciones sanitarias, en sentido de que se interese del Gobierno deje las consignaciones votadas por la corporacion en el presupuesto vigente para calamidades é imprevistos.

Informar al propio Sr. Gobernador: En una reclamacion de los señores D. Pedro Mendicouagna y D. Julian Zubeldua, contra el arbitrio de 600 pesetas que les ha impuesto el Ayuntamiento de Torrelavega.

Respecto á un proyecto de camino vecinal de Udalla á empalmar con la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo.

Respecto á un acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que se dispuso pagar al contratista de las obras del cementerio de Ciriego 125 000 pesetas en lamiyas del empréstito municipal.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 12 de Julio de 1890.

Señores Merino, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar al Sr. Gobernador respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de los ejercicios de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71 y 71 á 72

Formular pliego de reparos á las del Ayuntamiento de Soba del ejercicio de 1886 á 87.

Acoger de observacion en el manicomio de Valladolid al demente José Concha Salmon, de Camargo.

Tener en cuenta para cuando se tome un acuerdo general la solicitud del Ayuntamiento de Cillorigo pidiendo una moratoria para el pago de sus débitos al presupuesto provincial

Manifiestar, previa declaracion de urgencia, á la Comision provincial de Vizcaya la conformidad á la peticion de cargo de la demente Maria Nieves Alonso y á la cuenta de gastos de traslacion de la misma al manicomio, importante 158,95 pesetas.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos una cuenta importante 135 pesetas 50 céntimos por el blanqueo de las habitaciones de la Inclusa provincial.

Consignar en acta el acuerdo, por unanimidad tomado, de felicitar particularmente al digno representante en Cortes de esta provincia D. Emilio Alvear, por su nuevo nombramiento.

Expedir á D. Francisco Rábago, vecino de Lamason, el oportuno resguardo por la aprehension de tres lobeznos, previa la informacion establecida para estos casos.

Remitir al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas varios datos pedidos con motivo del recurso de alzada de los Ayuntamientos de la zona occidental contra el acuerdo de la Diputacion de 27 de Febrero último sobre suabasta de un préstamo ofrecido por el Sr. Azcona.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 15 de Julio de 1890.

Señores Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.), Fernandez Baldor y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reclamar del Alcalde de Argoños informes respecto a la situacion de la exposita Maximina.

Hacer efectiva la multa de diez pesetas a los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Mayo, con apercibimiento que de no remitirlos en el termino de 4 dias se nombrará agente que los forme de oficio, y conminar con igual multa a los que no han enviado el del mes de Junio último.

Contestar al Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso que no es posible admitir el importe satisfecho para atenciones de 2.ª enseñanza en pago del contingente provincial.

Reclamar del Alcalde de Torrelavega informe y antecedentes para resolver una instancia de Bonifacio Saiz pidiendo un socorro para atender a la lactancia de hijos gemelos.

Admitir en el Hospital al enfermo y pobre Bernardo Cobo, vecino de Hazas en Cesto.

Aprobar, previa declaracion de urgencia, las liquidaciones de acopios de conservacion de las carreteras de Argoños al Puntal, Ponton de Ruda a Miera y San Miguel al Puente de Carrasa, en el ejercicio de 1888 a 89, así como la nómina de indemnizaciones del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, importante 60 pesetas, y pasarla a la Contaduría a los efectos oportunos.

Recordar al Alcalde de San Vicente de la Barquera el cumplimiento de lo ordenado respecto a las cuentas de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1868 a 69.

Informar al Sr. Gobernador civil acerca de las del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de los ejercicios de 1867 a 68, 76 a 77 y 77 a 78, y en las del de Piélagos de 1886 a 87.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 16 de Julio de 1890.

Señores Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. P. y D. J.) y Sainz Trápaga:

Se adoptan los siguientes acuerdos: Ordenar al Alcalde de San Vicente de la Barquera el inmediato envio de las cuentas de aquel Ayuntamiento de los ejercicios de 1869 a 70, 70 a 71, 80 81 y 81 a 82 para resolver respecto a las mismas lo que proceda.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto a las del Ayuntamiento expresado del ejercicio de 1871 a 72.

Formular pliego de reparos a las del Ayuntamiento de Piélagos del ejercicio de 1886 a 87.

Ordenar se abra la oportuna informacion ante el Alcalde de Camaleño respecto a la certeza de la muerte dada a dos lobos por D. Pascual Sebranga.

Aprobar el presupuesto de gastos probables del correccional de Torrelavega, correspondiente al presente mes, cuyo importe es de 132,25 pesetas.

Aprobar la cuenta de estancias de vengadas en el manicomio de Valladolid por los dementes de esta provincia en el asilado, correspondiente al 4.º trimestre de 89 a 90 é importante 3.351,25 céntimos.

Reclamar del Sr. Juez de instruccion de este partido varios documen-

tos necesarios para acordar respecto a la admision en un manicomio del procesado Manuel Mediavilla.

Pasar a los Ayuntamientos no concertados comunicaciones fijando el cupo correspondiente al consumo de vino que a cada uno se calcula; señalar el dia 30 del corriente a fin de que comparezcan a ultimar los convenios, y aprobar los concertos con los Ayuntamientos que han prestado su conformidad, que son Santa Cruz de Bezana en 550 pesetas, Pesaguero en 195 y Cartes en 500 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un recurso interpuesto por don Nicolás María Fernandez de los Rios contra la concesion de un terreno hecha por el Ayuntamiento de Pezquera.

En un expediente del Ayuntamiento del Astillero respecto a las obras de la plaz. mercado.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 17 de Julio de 1890.

Sres. Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.), Diez de Uzurruo y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de los ejercicios de 1878 a 79, 79 a 80, 80 a 81 y 81 a 82.

Recordar el cumplimiento de lo mandado respecto a las del Ayuntamiento de Santa María de Cayón de 1886 a 87.

Quedar enterada de la relacion de representantes del contratista de bagajes en el actual ejercicio, de las etapas de la provincia, y publicarla en el Boletín oficial.

Reclamar del Alcalde de Guriezo varios antecedentes para acordar en una instancia de Luciano Canales pidiendo un socorro para la lactancia de niños gemelos.

Expedir a D. Pablo Ramirez un duplicado del resguardo que en su dia se le entregó por la muerte dada a un oso en el puerto de Hajar.

Encargar al Alcalde de Guriezo la remision del proyecto para la construccion de un puente sobre el rio Agüera.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 19 de Julio de 1890.

Señores Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.), Fernandez Baldor y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar al Sr. Gobernador en las cuentas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de los ejercicios de 1882 a 83, 83 a 84, 84 a 85 y 85 a 86, y en las del de Castro-Urdiales de 1886 a 87.

Comunicar al Ayuntamiento de Torrelavega el informe del Arquitecto provincial respecto a la cárcel correccional de aquella villa, a fin de que acuerde respecto a la cesion de terrenos necesarios para las obras de reforma del expresado correccional y toma de aguas convenientes.

Conceder al Alcalde de Arnuero autorizacion para reclamar en la via judicial intereses que corresponden al Ayuntamiento.

Reclamar del Alcalde de Torrelave-

ga antecedentes para resolver respecto a la admision en un manicomio del demente Secundino Gonzalez Sainz.

Devolver a D. Salvador Atienza, contratista del Boletín oficial durante el ejercicio de 1889 a 90, la fianza prestada para responder del expresado servicio.

Quedar enterada del informe emitido por el Médico de beneficencia provincial respecto a los hospitales de la provincia.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Edicto.

D. Eugenio Quintanal y Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lueña.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1890 a 1891, conforme a lo dispuesto en el art 136 de la ley municipal y declaracion hecha por R. O. de cinco de Abril de 1889, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo por termino de quince dias, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho termino se reunirá la corporacion para resolver las reclamaciones sin oír las que despues se presenten y las que no se acomoden a los terminos prescritos por la regla 7.ª, art. 138 de la ley antes citada.

Dado en Lueña 23 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.—Por su mandado, El Secretario, Cosme Puente y Porras.

Providencias judiciales.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal contra don Víctor Pineda Matazcas, carabinero que fué de esta Comandancia, y hoy de ignorado paradero, sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, he mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el Boletín oficial al D. Víctor Pineda, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadio, el dia diez de Septiembre próximo a las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel Fernandez Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano,

vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal contra D. Manuel Fernandez Castillo, carabinero que fué de esta Comandancia, y hoy de ignorado paradero, sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, he mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el Boletín oficial de la provincia al D. Manuel Fernandez, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadio, el dia diez de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander a veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel Fernandez Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal a D. Buenaventura Ronallo Martinez, carabinero que fué de esta Comandancia y hoy de ignorado paradero, sobre pago de setenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos, he mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el Boletín oficial de la provincia al don Buenaventura Ronallo, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadio, el dia diez de Septiembre próximo a las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel Fernandez Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

D. MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que habiéndose presentado por D. Pedro García Medina, en nombre de D. Teodomiro Llano, vecino y del comercio de Reinosa, demanda en juicio verbal contra don Apolinar Gilene Tain, carabinero que fué de esta Comandancia y hoy de ignorado paradero, sobre pago de sesenta y seis pesetas cincuenta y seis céntimos, he mandado en providencia de esta fecha que se cite por medio de edictos que deberán insertarse en el Boletín oficial al D. Apolinar Gilene, para que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Cañadio, el dia diez de Septiembre próximo a las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Santander a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

D. CECILIO DIAZ BORBOLLA, Juez municipal del término de Val de San Vicente.

Hago saber: Que el dia diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de la Audiencia de este Juzgado, sito en el punto de la Barca del

pueblo de Pesnés, el remate de las fincas rústicas siguientes:

Pesetas

1.° Un prado cerrado sobre sí, radicante en el sitio del Hortal del pueblo de Pesnés, produce hierba y contiene diferentes árboles frutales; mide veintitres áreas y veintisiete centiáreas; linda por el Este Bernardo Díaz Cantás, y Oeste, Sur y Norte su cerradura y tránsitos públicos, tasado en seiscientos cincuenta pesetas 650

2.° Una tierra labrantía, radicante en el sitio de la Cruz de la heria de Monte de dicho pueblo de Pesnés; mide ocho áreas y seis centiáreas; linda por el Este Ramona Sordo, Sur Francisco Sanchez de Cos, Oeste carretera pública y Norte María Gonzalez y Gonzalez, tasada en trescientas sesenta pesetas 360

Cuyas dos fincas pertenecen a doña Carmen Gonzalez Sanchez, soltera y vecina de Pesnés, y se subastan para con su valor hacer pago de cantidad de pesetas que aquella adeuda á su convecino D. Manuel Lamadrid Roiz, igualmente soltero, y tambien para satisfacer el importe de las costas y gastos causados y que se causen; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado dichos licitadores el diez por ciento de la tasacion indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose á la vez que hasta ahora no han sido traídos á los autos títulos de las fincas cuya subasta se anuncia, los cuales de no hacerse ó presentarse antes por la ejecutada, habrán de ser suplidos despues del remate en la forma que determina la regla 5.ª del artículo 42 para la ejecucion de la ley hipotecaria vigente, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Val de San Vicente á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Cecilio Diaz.—Por su mandado, José Llanillo.

AVENCOS PARTICULARES.

Lista de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888

Pesetas.

Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75

Ruente. 3 80
San Miguel de Aguayo. 1 10
Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro rúntuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Meredio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados
Diríjanse los pedidos á su receptor D Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 28

LEY

DE

SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE

«EL NOTARIADO»,

haciendo asi fácil su interpretacion.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

GRAN BAZAR ARAGONÉS
DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.
Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 20

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguiente de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp de S Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO

CUARTO TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	626	63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.181	73
Cargo	3.808	36
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2.954	97
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	853	39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	996	83	»	»	996	83
10 Recursos á cubrir el déficit.	9.516	46	3.181	73	12.698	19
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	10.513	29	3.181	73	13.695	02
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2.178	93	577	25	2.756	18
2 Policía de seguridad.	»	»	25	»	25	»
3 Policía urbana y rural	»	»	15	»	15	»
4 Instruccion pública.	1.734	36	578	»	2.312	49
5 Beneficencia.	»	»	25	»	25	»
6 Obras públicas.	50	»	»	»	50	»
7 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	125	70	25	»	150	70
9 Cargas.	5.333	90	1.685	28	7.019	18
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	463	90	24	31	488	08
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Data.	9.886	66	2.954	97	12.841	63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Liendo á 1.º de Julio de 1890.—El Depositario, Francisco Marroquin.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo
En Liendo á 1.º de Julio de 1890.—El Registrador Interventor, Peregrino Rozas.—El Secretario, Martín Lavín.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Perez.